



REFORMA TRIBUTARIA 2014

Regímenes Especiales

Número de empresas por Rubro AT 2013

Rubros de Renta Presunta	Nº Empresas
Agrícola	43.519
Transporte	83.686
Minera	930
No distinguible	18.998
Total	147.133

Número Contribuyentes de renta presunta agrícola distribuido por nivel de ventas en UTM en AT 2013

Tramos Ventas	Nº Empresas
Hasta 2000 UTM	38.092
Entre 2000 y 4000 UTM	2.735
Entre 4000 y 6000 UTM	1.378
Entre 6000 y 8000 UTM	1.007
Más de 8000 UTM	250
Sin Clasificación	57
TOTAL	43.519

Número de Contribuyentes de renta presunta de transporte distribuido por tipo en AT 2013

Tipo de transportista	Nº Empresas
Carga	32.304
Pasajeros	37.635
Carga y pasajeros	3.163
Indeterminado	10.584
TOTAL	83.686

FUT Empresas Pequeñas AT 2013

(monto en MM\$ pesos de cada año)

Tramo	FUT Positivo		
	Nº Empresas	FUT fin período	Retiros período
Sin ventas	12.586	2.716.473	103.736
Micro	181.779	5.689.659	754.481
Pequeñas	101.163	16.283.568	2.137.770
TOTAL	295.528	24.689.700	2.995.986

Derogación de Regímenes de Tributación

14 bis, 14 quáter, art.20 N°1 b y 34 BIS

: 1.- Artículo 14 Bis de la LIR.

Mientras no se efectúen retiros: Impuesto sube de 0% a 25% o 35%:

Permite postergar el impuesto de primera categoría y el global complementario o adicional, mientras no se efectúen retiros

a) Se aplica a contribuyentes con ingresos anuales del giro que no excedan de 5.000 UTM (MM\$210);

b) El CPT al iniciar actividades no puede ser superior a **1.000 UTM** (MM\$41,5), y luego de ingresado al sistema, no puede superar los 7.000 UTM.

Derogación de Regímenes de Tributación

14 bis, 14 quáter, art.20 N°1 b y 34 BIS

1.- Artículo 14 Bis de la LIR.

- c)** No pueden tener ingresos por más de 1.000 UTM (MM\$41,5) por actividades de los números 1 o 2 del Art. 20 de la LIR;
- d)** No pueden explotar derechos sociales o acciones, ni ser gestores en una asociación;
- e)** Rige norma de relacionamiento (Art.20 N°1 letra b);
- f)** No llevan registro FUT, ni inventarios, no efectúan corrección monetaria, ni depreciaciones, ni balance general anual;
- g)** La elección debe mantenerse por tres años y para retornar en el mismo plazo.

Derogación de Regímenes de Tributación

14 bis, 14 quáter, art.20 N°1 b y 34 BIS

2.- Artículo 14 Quater de la LIR.

Hasta 1.440 UTM (MM\$60) Impuesto sube de 0% a 25% o 35%:

a) El régimen que se pretende derogar posterga el impuesto de primera categoría hasta una renta de 1.440 UTM (MM\$60).

(Art.40 N°7)

b) Norma de relacionamiento: Art.20 N°1 letra b de la LIR y 100 letras a), b) y d) de la ley 18.045, que en el ejercicio respectivo se encuentren acogidos a este artículo

c) No poseer ni explotar derechos sociales ni acciones, ni participar en cuentas en participación.

Derogación de Regímenes de Tributación 14 bis, 14 quáter, art.20 N°1 b y 34 BIS

2.- Artículo 14 Quater de la LIR.

d) Capital propio máximo de 14.000 UTM (MM\$581)

Se deroga SIN NORMA TRANSITORIA

Derogación de Regímenes de Tributación

14 bis, 14 quáter, art.20 N°1 b y 34 BIS

C.2.- Virtual eliminación del Régimen de Tributación de Rentas Presuntas: Bastaba reducir la facturación límite e incluir una norma de relación para objetar el gasto, y se cumplía el objetivo.

1.- Se derogan a partir del año comercial 2015 los actuales sistemas de rentas presuntas que beneficiaban a:

- + la agricultura,
- + el transporte,
- + la minería.

Derogación de Regímenes de Tributación

14 bis, 14 quáter, art.20 N°1 b y 34 BIS

2.- A contar del año comercial 2015, se establecerá un nuevo sistema de renta presunta opcional para las microempresas (Ventas hasta 2.400 U.F.) cuya actividad sea la explotación de bienes raíces agrícolas, la minería o el transporte terrestre, siempre que se trate de:

2.1.- Personas naturales que actúen como empresarios individuales,

2.2.- EIRL,

2.3.- Comunidades hereditarias formadas exclusivamente por personas naturales. (máximo hasta 3 años)

3.- Para calificar como microempresa, deberá sumar a sus ingresos por ventas y servicios el total de los ingresos por ventas y servicios obtenidos por relacionados.

Derogación de Regímenes de Tributación

14 bis, 14 quáter, art.20 N°1 b y 34 BIS

Relacionamiento, que obliga a sumar ingresos: TOPE 2.400 UF (MM\$57 al año)

- i.- Cónyuge o conviviente
 - Ascendientes o descendientes
 - Colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad
 - Pupilo o guardador
 - Adoptante o adoptado
- ii.- Participar con facultades de administración y/o en más de un 10% en comunidades, cooperativas o sociedades que no sean S.A.
- iii.- Participar en S.A. en más del 10%
- iv.- Gestor en asociación con más del 10% de participación.

Lo anterior con contaminación a través de la empresa

Derogación de Regímenes de Tributación

14 bis, 14 quáter, art.20 N°1 b y 34 BIS

Régimen supletorio a 14 bis, 14 quáter y ex Renta pregunta:

Art.14 ter

- + Se amplía de MM\$210 a MM\$600, esto es para micros y pequeñas empresas, dejando fuera las medianas empresas que por Ley 20.416 van de 25.000 UF a 100.000 UF.
- + Para entrar al sistema se gatilla el FUT histórico, impracticable para las MIPE.
- + No utiliza el sistema caja, sino el de devengado en los ingresos e incluso el de pago en algunos gastos, con lo que la caja del contribuyente se perjudica, y termina pagando por cuentas por cobrar.
- + Las normas de relacionamiento nuevas son las indicadas en el artículo 100 de la Ley 18.045. Todo un desafío de aplicación, y reducirá considerablemente el universo de contribuyentes que puedan aplicar este régimen.
- + No se puede poseer derechos sociales, acciones o cuotas en fondos.

Derogación de Regímenes de Tributación 14 bis, 14 quáter, art.20 N°1 b y 34 BIS

Régimen supletorio a 14 bis, 14 quáter y ex Renta pregunta:

Art.14 ter

- + No puede tener más del 35% de sus ingresos brutos que provengan de actividades de los N° 1 y 2 del artículo 20 (Con una indicación se pretendió dar una solución a los bienes agrícolas, pero no es clara su redacción), Contratos de asociación.
- + La forma de confeccionar el primer inventario al ingresar al sistema, perjudica al contribuyente. El ingreso al sistema perjudica en la valoración inicial.
- + NO se puede pactar una forma de participación entre los dueños distinta de cómo esta SUSCRITO Y PAGADO el capital. Dificulta pactos entre socios.
- + Se obliga a que el castigo del crédito incobrable sea en el mismo ejercicio para contemplarlo como egreso. Imposibilidad práctica con Circular 24 de 2008.